



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, julio ocho (8) de dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto de 25 de junio de 2021, este Despacho inadmitió la demanda, pero dentro del término de ejecutoria la parte actora subsanó la falencia. Por esta razón, y teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 422 del C. G. P, el juzgado libra ORDEN DE PAGO por la vía EJECUTIVA a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de MAURICIO ALBERTO ARDILA RIOS, por la siguiente suma de dinero:

Respecto a la obligación contenida en el pagare No. 44818500005352479.

1.- Por la suma de \$1.303.247.00 pesos por concepto de capital contenido en el pagare No. 44818500005352479.

2. - Por la suma de \$ 24.345.00 pesos por concepto de intereses remuneratorios liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 24 de julio de 2019, al 21 de enero de 2020.

3.-Por los intereses moratorios del saldo capital insoluto liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 22 de enero de 2021 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Respecto a la obligación contenida en el pagare No. 031466100005116.

4.- Por el valor de \$ 6.871.878,00 pesos por concepto de capital contenido en el pagare No. 031466100005116.

5.- Por la suma de \$ 647.065,00 por concepto de intereses remuneratorios desde el 07 de julio de 2020 al 20 de mayo 2021, liquidados a una tasa variable del DTF 9.75% E.A, de conformidad con lo establecido en el pagare No. 031466100005116.

6.-Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidado a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de mayo de 2021 y hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Previo a continuar con el trámite del proceso, el demandante deberá hacer llegar al Juzgado los títulos valores originales enunciados en la demanda.

7.-Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del C. G. P, o conforme al inciso 3° del artículo 8° del decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con CINCO DIAS (5) para pagar y DIEZ (10) días para proponer excepciones.

Sobre la condena en costas se resolverá oportunamente.

Téngase en cuenta que este proceso es de ÚNICA INSTANCIA por cuanto sus pretensiones son de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETA
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_24_DEL
DIA DE HOY, _09-07-2021**

WILMER DANIEL CEPEDA AMADO
Secretario

Firmado Por:

**CESAR MONTAÑEZ ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ebfe4ed58864bb800ecf827dade97d2b225a6c4c677584055a80fe2316db6a4

Documento generado en 08/07/2021 04:15:44 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>